

EXPEDIENTE: PSO/15/2018.

QUEJOSAS: GUADALUPE GARCÍA
ORTIZ Y ADRIANA VALERIANO
ROJAS.

PROBABLE INFRACTOR: VÍA
RADICAL.

MAGISTRADO PONENTE: DR. EN D.
CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a nueve de marzo de dos mil dieciocho.

VISTO, el proveído dictado por el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, por medio del cual se turnaron a la ponencia del suscrito Magistrado los autos del expediente al rubro señalado; y con fundamento en los artículos 458, 459, fracción V, 465, 480, 485, párrafo cuarto, fracción II del Código Electoral del Estado de México, 20. fracción XXII y 28, fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, se acuerda:

I. Atendiendo al estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro señalado y toda vez que del mismo, se observan deficiencias en su debida integración, se ordena al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México para que en un plazo improrrogable de **quince días hábiles**, realice las siguientes diligencias:

a. Requerir al partido político local Vía Radical antes Virtud Ciudadana, lo siguiente:

- Indique cuál es el procedimiento o mecanismo para la afiliación individual de los ciudadanos a su instituto político de conformidad con su normatividad.
- Remita el original o copia certificada legible de las constancias de afiliación y de los expedientes completos de las ciudadanas Guadalupe García Ortiz y Adriana Valeriano.
- Informar la razón por la cual los datos de las ciudadanas Guadalupe García Ortiz y Adriana Valeriano Rojas, se encuentran dentro del padrón de afiliados capturado por el partido político local Vía Radical antes Virtud Ciudadana, como



se desprenden de las constancias que integran el expediente citado al rubro.

b. Asimismo, deberá efectuar todas aquellas diligencias que resulten necesarias para contar con mayores elementos respecto a los hechos denunciados.

II. Por lo que, una vez desahogadas las diligencias se deberá emplazar al probable infractor por cuanto hace al indebido uso de datos personales, ello en razón de que del escrito de queja se desprende como hecho denunciado, y una vez hecho lo anterior deberá continuar con la secuela procesal, dando vista a las partes para que manifiesten lo que a su derecho convenga respecto de dichas actuaciones, debiendo notificar de manera personal a las quejasas y al probable infractor.

Así, una vez cumplido lo anterior, se deberá **remitir dentro del día hábil siguiente** el presente expediente a este Tribunal Electoral.

III. Atento a lo señalado en el artículo 481 del Código Electoral del Estado de México, se interrumpe el plazo para resolver el presente procedimiento, el cual se reanudará una vez que la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, remita de nueva cuenta el expediente respectivo integrado debidamente.

Notifíquese el presente acuerdo por estrados a las quejasas, así como al partido político local denunciado, y por oficio al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos de ley, atento a lo dispuesto en los artículos 428 del Código Electoral del Estado de México y 65 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente, Doctor en Derecho Crescencio Valencia Juárez, ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. EN D. CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO